

**H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

Presente:

La suscrita Ing. Erika Marisol Palacios Ramírez, Integrante del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y regidora presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo sustanciado en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los dispositivos 73, 77 porción normativa II, 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los dispositivos 37 fracción IX, 40 fracción II, 41, y 50 fracción II todos de LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, con relación a los dispositivos 122 fracción II, del REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, con relación al arábigo 22 en su parte normativo 1 del REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, dispositivos que me confieren la facultad de presentar la presente iniciativa, mediante la cual se propone, La construcción de una cancha cementada en el área de cesión relativa al Cluster 43 del fraccionamiento Hacienda Santa Fe, así como, la instalación de aparatos de ejercicio en el mismo parque del Cluster 43 y por último, la rehabilitación y mejoramiento integral de las áreas comunes destinadas a la recreación y convivencia social, petición que se robustece mediante la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Efectivamente el desarrollo integral de las comunidades requiere espacios públicos dignos, seguros y funcionales que permitan la convivencia social, la práctica deportiva y el fortalecimiento del tejido comunitario. En el Cluster 43 del fraccionamiento Hacienda Santa Fe, las familias, niñas, niños, jóvenes y personas adultas derivado de mis recorridos en campo, me han manifestado la necesidad urgente de contar con infraestructura adecuada para la recreación y el ejercicio físico.

Actualmente, la zona carece de espacios deportivos y recreativos suficientes que respondan a las necesidades de la población. Esta situación limita las oportunidades de esparcimiento sano, convivencia vecinal y activación física, afectando directamente la calidad de vida de los habitantes.

La ausencia de una cancha cementada y de aparatos de ejercicio en el parque del Cluster 43, genera diversas problemáticas sociales y urbanas, entre las que destacan:

- Falta de espacios adecuados para la práctica deportiva y actividades recreativas.
- Escasas alternativas para la activación física de jóvenes, adultos y personas mayores.



- Limitación en las actividades de convivencia comunitaria y fortalecimiento social.
- Incremento del sedentarismo y sus consecuencias en la salud pública.
- Desaprovechamiento de áreas comunes que podrían convertirse en espacios seguros y funcionales.
- Riesgo de deterioro del entorno urbano por falta de infraestructura comunitaria.

De tal suerte que la carencia de espacios públicos equipados impacta principalmente a la niñez y juventud, quienes requieren áreas adecuadas para el desarrollo físico, emocional y social. Asimismo, las personas adultas mayores y ciudadanos que buscan mantener hábitos saludables no cuentan con alternativas accesibles dentro de su propia comunidad.

Ahora bien, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Cluster 43 del fraccionamiento Hacienda Santa Fe, se propone:

1. Construcción de cancha cementada

La construcción de una cancha cementada de usos múltiples que permitirá:

- Fomentar la práctica deportiva entre niñas, niños, adolescentes y adultos.
- Impulsar actividades recreativas, torneos vecinales y eventos comunitarios.
- Generar un espacio seguro para la convivencia familiar.
- Reducir conductas de riesgo mediante actividades deportivas y recreativas.
- Promover hábitos saludables y fortalecer la integración social.

Una cancha en condiciones adecuadas representa una inversión social que beneficia directamente a la comunidad, promoviendo valores como el trabajo en equipo, la disciplina y la participación ciudadana.

2. Instalación de aparatos de ejercicio en el parque citado del Cluster 43.

En razón de que, con la colocación de aparatos de ejercicio al aire libre contribuirá a:

- Incentivar la activación física de personas de todas las edades.
- Mejorar la salud física y mental de la población.
- Brindar opciones gratuitas y accesibles para el ejercicio diario.
- Favorecer la convivencia social y el uso positivo de los espacios públicos.
- Incrementar el sentido de pertenencia y cuidado comunitario.

Los parques equipados con infraestructura deportiva y de acondicionamiento físico generan comunidades más activas, participativas y seguras.

Del Impacto social esperado;

Con la realización de estas obras se traerá beneficios directos e indirectos para la comunidad del Cluster 43, entre ellos:

- Recuperación y dignificación de espacios públicos.
- Incremento de actividades deportivas y recreativas.
- Fortalecimiento de la convivencia vecinal.
- Prevención social de la violencia y conductas antisociales.
- Mejora en la salud y bienestar de los habitantes.
- Mayor integración familiar y comunitaria.
- Revalorización del entorno urbano.

Además, este tipo de proyectos contribuye al desarrollo sostenible de las comunidades al promover espacios incluyentes, seguros y funcionales para todos los sectores de la población.

En consecuencia, estas acciones representan una necesidad legítima y prioritaria para las familias de la comunidad, quienes buscan contar con espacios dignos que promuevan el bienestar, la salud y la integración social; sin dejar de comentar que al invertir en infraestructura deportiva y recreativa no solo mejora la imagen urbana, sino que fortalece el tejido social, fomenta estilos de vida saludables y genera entornos más seguros para las futuras generaciones.

Descritos los motivos que dan vida a la presente iniciativa es entonces de analizar las consideraciones en las que se fundamenta la misma.

Consideraciones

PRIMERO. De la Convencionalidad y Control de Convencionalidad;

De conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

En ese sentido, resultan aplicables los artículos 3, 6, 24, 29 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño; el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo XV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales reconocen el derecho de las personas, particularmente de niñas, niños y adolescentes, al sano desarrollo, la recreación, el esparcimiento, la salud y el acceso a espacios adecuados para su desarrollo integral.

Bajo esta perspectiva convencional, las autoridades municipales se encuentran obligadas a implementar políticas públicas y acciones administrativas orientadas a garantizar espacios públicos dignos, seguros, accesibles y funcionales para la convivencia social, la práctica deportiva y la activación física.

SEGUNDO. Del Fundamento Constitucional Federal;

De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, al desarrollo integral y al acceso a la cultura física y la práctica del deporte.

Asimismo, el párrafo noveno del citado artículo establece el principio del interés superior de la niñez, imponiendo a todas las autoridades la obligación de garantizar de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía municipal y faculta a los ayuntamientos para prestar servicios públicos, administrar su patrimonio, atender el desarrollo urbano municipal y conservar los espacios públicos destinados al bienestar comunitario.

En consecuencia, corresponde a la autoridad municipal implementar acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura recreativa y deportiva dentro del Cluster 43 del fraccionamiento Hacienda Santa Fe.

TERCERO. Del Fundamento Constitucional del Estado de Jalisco;

De conformidad con los artículos 4°, 15, 73, 77, 79 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de garantizar el bienestar social, promover el desarrollo integral de las personas y asegurar la adecuada prestación de servicios públicos.

Asimismo, la Constitución Local reconoce la facultad de los municipios para intervenir en materia de desarrollo urbano, equipamiento comunitario, conservación de espacios públicos y promoción de actividades deportivas, culturales y recreativas.

Por tanto, resulta jurídicamente procedente que el Ayuntamiento impulse acciones destinadas a la construcción de infraestructura recreativa y deportiva que beneficie directamente a las familias del Cluster 43.

CUARTO. Del Fundamento en la Ley General de Cultura Física y Deporte;

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y demás aplicables de la Ley General de Cultura Física y Deporte, corresponde a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno promover, fomentar y estimular la activación física, la recreación y el deporte como medios para fortalecer la salud, la integración social y la calidad de vida de la población.

Asimismo, dicha legislación establece la obligación de impulsar infraestructura deportiva accesible y adecuada para el desarrollo de actividades físicas y recreativas.

En ese contexto, la construcción de una cancha cementada y la instalación de aparatos de ejercicio en el parque del Cluster 43 constituyen acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos previstos en la legislación federal.

QUINTO. Del Fundamento en la Ley General de Salud;

De conformidad con los artículos 2°, 3°, 6° y demás aplicables de la Ley General de Salud, el derecho a la protección de la salud comprende acciones preventivas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

La promoción de la actividad física y el acceso a espacios públicos adecuados forman parte de las medidas preventivas que las autoridades deben implementar para combatir el sedentarismo, prevenir enfermedades y fortalecer el bienestar físico y mental de la ciudadanía.

Por ello, la instalación de aparatos de ejercicio en áreas comunes representa una medida positiva de salud pública en beneficio de las y los habitantes del Cluster 43.

SEXTO. Del Fundamento en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

De conformidad con los artículos 2, 6, 13, 36 y demás relativos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades federales, estatales y municipales deben garantizar a niñas, niños y adolescentes el acceso al descanso, al esparcimiento, al juego, a las actividades recreativas y deportivas, así como a espacios adecuados para su sano desarrollo.

En consecuencia, la creación y rehabilitación de espacios recreativos constituye una medida necesaria para garantizar el interés superior de la niñez y fortalecer entornos seguros y adecuados para su desarrollo integral.

SÉPTIMO. Del Fundamento en la Legislación Estatal;

De conformidad con los artículos 37 fracciones II, V y XIV; 38 fracciones II y VIII; así como 94 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde a los ayuntamientos prestar los servicios públicos municipales, promover el desarrollo social, conservar y mejorar los espacios públicos, así como implementar acciones orientadas al bienestar colectivo y al fortalecimiento comunitario.

Asimismo, los artículos 1, 2, 4, 7, 8 y demás aplicables de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco establecen la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover programas de cultura física, recreación, activación física y desarrollo de infraestructura deportiva accesible para la población.

De igual manera, la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios reconoce la participación ciudadana como un mecanismo fundamental para la identificación de necesidades.

OCTAVO. Del Fundamento Municipal;

De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 37 fracciones II, V y XIV; 38 fracciones II y VIII; 94 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde a los ayuntamientos atender las necesidades colectivas relacionadas con los servicios públicos municipales, el desarrollo urbano, el equipamiento comunitario y la conservación de espacios públicos.

Asimismo, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y demás ordenamientos municipales aplicables, los cuales facultan al Ayuntamiento para ejecutar acciones de mejoramiento urbano, rehabilitación de espacios públicos y fortalecimiento de la infraestructura recreativa y comunitaria.

De igual manera, dichos ordenamientos municipales establecen la obligación de garantizar espacios públicos funcionales, accesibles, seguros y adecuados para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y de convivencia social, promoviendo la participación ciudadana en la identificación y atención de necesidades comunitarias.

Por tanto, resulta jurídica, administrativa y socialmente procedente atender la solicitud consistente en la construcción de una cancha cementada y la instalación de aparatos de ejercicio en el parque del Cluster 43 del fraccionamiento Hacienda Santa Fe, al tratarse de acciones orientadas al bienestar colectivo, la integración comunitaria y el fortalecimiento del tejido social.

La recuperación y dignificación de espacios públicos genera entornos más seguros, fomenta el sentido de pertenencia comunitaria y contribuye al desarrollo integral de niñas, niños, jóvenes, personas adultas y adultos mayores.

En consecuencia, la construcción de infraestructura recreativa y deportiva dentro del Cluster 43 representa una acción de interés público y beneficio colectivo que debe ser considerada prioritaria por las autoridades competentes.

Expresados los motivos y estudiados que fueron las consideraciones es entonces de solicitar a este cuerpo edilicio mediante los siguientes;

PUNTOS DE ACUERDO;

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba e instruye a las dependencias municipales competentes para que realicen la valoración técnica, operativa, presupuestal y de viabilidad correspondiente respecto a la construcción de una cancha cementada en el Cluster 43 del fraccionamiento Hacienda Santa Fe.

SEGUNDO.- Se aprueba e instruye a las áreas competentes del Ayuntamiento para que analicen la factibilidad de instalar aparatos de ejercicio en el parque del Cluster 43 del fraccionamiento Hacienda Santa Fe, considerando criterios de accesibilidad, seguridad y beneficio comunitario.

TERCERO.- Se solicite a la Dirección de Obras Públicas, así como a las dependencias municipales competentes en materia de desarrollo urbano, parques y jardines, emitir un dictamen técnico respecto de las condiciones físicas y operativas del espacio donde se pretenden ejecutar las obras solicitadas.

CUARTO.- Se aprueba que lo solicitado se contemple dentro de la planeación municipal y disponibilidad presupuestal correspondiente la ejecución de las acciones necesarias para la construcción de la cancha cementada y la instalación de aparatos de ejercicio, priorizando el beneficio social y comunitario de las familias habitantes del Cluster 43 del fraccionamiento Hacienda Santa Fe.

QUINTO.- Se aprueba e instruye a las dependencias competentes para que, en coordinación con la comunidad y mecanismos de participación ciudadana, se promuevan acciones de conservación, mantenimiento y uso adecuado de los espacios públicos materia de la presente solicitud.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las dependencias municipales competentes para los efectos administrativos y legales conducentes.

ATENTAMENTE

“Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, al día de presentación”.

C. ING. ERIKA MARISOL PALACIOS RAMÍREZ

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

SALA DE REGIDORES